



CORPORACION DE CAPACITACION  
DE LA CONSTRUCCION

---

# E S T A T U T O

1980

---

---

346.066 2  
C822  
1980  
c.1

**CORPORACION DE CAPACITACION  
DE LA CONSTRUCCION**

**E S T A T U T O**

Existencia legal autorizada mediante Decretos Nos. 1.036 de 1976 y 192 de 1980 del Ministerio de Justicia, publicados en el Diario Oficial del 26 de Junio de 1976 y 11 de Febrero de 1980.

Centro de Documentación  
Camara Chilena de la Construcción

**ESTATUTO**

**DE LA**

**CORPORACION DE CAPACITACION DE LA CONSTRUCCION**

**TITULO I**

**ARTICULO 1º**

Con el nombre de Corporación de Capacitación de la Construcción se ha constituido una institución de derecho privado, con personalidad jurídica, sin fines de lucro, que mediante el esfuerzo conjunto y organizado de instituciones y empresas tiene por objeto la capacitación ocupacional de los trabajadores.

**ARTICULO 2º**

La Corporación tendrá su domicilio en la Región Metropolitana de Santiago, para todos los efectos legales, sin perjuicio de que sus actividades se extiendan a otras regiones cuando las circunstancias lo requieran.

### ARTICULO 3º

La Corporación se registrá por las disposiciones de este Estatuto; por las del Título Treinta y Tres Libro Primero del Código Civil y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

### ARTICULO 4º

La existencia de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de las causas de disolución establecidas por la legislación y reglamentación vigente.

## TÍTULO II

### ARTICULO 5º

La Corporación tendrá por objeto:

- a) Promover, planificar, organizar, coordinar y supervisar la función de capacitación de acuerdo con las necesidades generales o las específicas de las empresas adherentes, relacionadas con la actividad de la construcción;
- b) Servir de enlace entre las empresas adherentes y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y los Organismos Técnicos de Ejecución, reconocidos y autorizados por ese Servicio;
- c) Estudiar los programas de capacitación ofrecidos por los organismos técnicos de ejecución, reconocidos y autorizados; y, contratar aquellos afines a las características y necesidades de sus adherentes;
- d) Desarrollar estudios, trabajos de investigación y planes experimentales, con el objeto de mejorar técnicas, modalidades y programas de capacitación, para atender eficientemente a las necesidades de sus empresas adherentes;
- e) Evaluar los resultados que se obtengan en los programas de capacitación en función de la productividad, del desarrollo técnico del trabajador y del costo de los programas; y
- f) Financiar o prestar asesoría técnica, conforme a sus posibilidades, a actividades de capacitación, estudios e investigaciones que ejecuten otras instituciones u organismos nacionales.

#### ARTICULO 6º

Para el cumplimiento de sus fines la Corporación tendrá las siguientes facultades:

- a) Recibir contribuciones y aportes en general, de personas naturales o jurídicas, otorgando los comprobantes y certificados para los efectos contables y tributarios previstos en la legislación y reglamentación vigente sobre capacitación ocupacional, cuando proceda;
- b) Administrar su patrimonio estableciendo prioridades en la asignación de recursos de acuerdo al presente Estatuto y políticas de carácter general que se fijen al respecto;
- c) Celebrar actos y contratos con instituciones, organismos, empresas o trabajadores; y
- d) Adquirir y arrendar bienes muebles e inmuebles y celebrar todos aquellos contratos necesarios para cumplir los objetivos de la Corporación.

### TITULO III

#### ARTICULO 7º

El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- a) Un capital inicial ascendente a un millón de pesos (\$ 1.000.000.-) aportados, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por las empresas adherentes fundadoras; y
- b) Un Fondo de Reserva constituido por la destinación de hasta un diez por ciento (10 %) del excedente anual que arroje el Balance General de la Corporación.

### TITULO IV

#### ARTICULO 8º

El Consejo de Administración aprobará, en el mes de diciembre de cada año, un presupuesto para el año siguiente en el que consultarán todos

los ingresos y los recursos necesarios para financiar el funcionamiento de la Corporación.

#### ARTICULO 9º

Para financiar su funcionamiento la Corporación contará con los siguientes recursos:

- a) Los aportes depositados por sus adherentes para fines de capacitación ocupacional;
- b) Los remanentes que arrojen los ejercicios anteriores una vez deducidos los recursos destinados a Fondos de Reserva;
- c) Los ingresos derivados de los servicios que preste a terceros conforme a convenios suscritos;
- d) Subvenciones o aportes provenientes de instituciones privadas u organismos fiscales;
- e) Contribuciones de organismos, instituciones, empresas y trabajadores, cualquiera que sea su origen;
- f) Reajustes, intereses, dividendos y utilidades derivados de la administración de su patrimonio; y
- g) Donaciones y otros aportes.

#### ARTICULO 10º

Los aportes, donaciones, empréstitos, subvenciones o cualquier otro tipo de ayuda o contribución de instituciones o de personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que reciba la Corporación, se ceñirán a las disposiciones establecidas en el Decreto Ley número mil trescientos veinte de 1976.

### TITULO V

#### ARTICULO 11º

Pueden ser adherentes de la Corporación las empresas relacionadas con la actividad de la construcción que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que soliciten su incorporación y sean aceptados como adherentes por el Consejo de Administración;
- b) Se obliguen a enterar periódicamente los aportes correspondientes; y
- c) Se obliguen a cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y los acuerdos que adopte la Asamblea General y el Consejo de Administración.

#### ARTICULO 12º

La calidad de adherente se pierde:

- a) Por renuncia;
- b) Por incumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto;
- c) Por mora en el pago de sus aportes; y
- d) Por haber cometido actos u omisiones que le hagan acreedor a esta sanción a juicio de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

#### ARTICULO 13º

Corresponderá a las empresas adherentes:

- a) Concurrir a las asambleas ordinarias o extraordinarias de socios representadas en la forma indicada en el artículo siguiente;
- b) Realizar las comisiones que la Asamblea General o el Consejo de Administración les encomiende;
- c) Enterar oportunamente los aportes a que se hubieren obligado y canalizar a través de la Corporación aquellos recursos que, por su naturaleza, puedan ser aplicados a los fines de éstas;
- d) Promover entre sus trabajadores el interés por participar en los programas de capacitación ocupacional; y
- e) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y las de los cuerpos legales y reglamentarios vigentes sobre capacitación ocupacional.

#### ARTICULO 14º

El representante legal de cada empresa adherente deberá asumir personalmente su representación en todo aquello que diga relación con la capacitación ocupacional de sus trabajadores o designar por instrumento privado a un mandatario al efecto.

#### ARTICULO 15º

Serán beneficiarios de la Corporación los trabajadores que cumplan con las normas legales y reglamentarias vigentes sobre capacitación ocupacional o las que regulen el funcionamiento de la Corporación.

#### ARTICULO 16º

Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de capacitación ocupacional que promueva u organice la Corporación y en las evaluaciones o consultas que ésta les requiera;
- b) Participar en los diversos programas y estudios que promueva la Corporación; y
- c) Colaborar con iniciativas y sugerencias en cuanto a materias, métodos y actividades que hagan más efectiva la acción de la Corporación.

### T I T U L O   V I

#### ARTICULO 17º

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

#### ARTICULO 18º

Las empresas adherentes se reunirán en asamblea general ordinaria, convocada por el Consejo de Administración de la Corporación, dentro del primer semestre de cada año para conocer la Memoria Anual, el Balance General, designar dos inspectores de cuentas, elegir consejeros, cuando proceda y tratar los asuntos que sean de interés para la Corporación. Compete especialmente a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Establecer los lineamientos generales para el funcionamiento de la Corporación;
- b) Evaluar el cumplimiento de los mismos; y
- c) Aprobar políticas de capacitación ocupacional que sean adecuadas para las empresas adherentes.

#### ARTICULO 19º

La Corporación será convocada a Asamblea General Extraordinaria de empresas adherentes por el Consejo de Administración por acuerdo de la mayoría de sus miembros o a solicitud escrita de un tercio, a lo menos, de las empresas adherentes o de quienes las representen. Si el Consejo de Administración no diere lugar a la solicitud, las empresas adherentes o sus representantes podrán acordar la autoconvocatoria por el quorum señalado.

#### ARTICULO 20º

La convocatoria a Junta Ordinaria o Extraordinaria de empresas adherentes se hará por medio de un aviso publicado por dos días consecutivos en un diario de la Región Metropolitana de Santiago con diez días de anticipación, a lo menos, al fijado para la reunión.

#### ARTICULO 21º

El quorum necesario para sesionar en las Asambleas tanto Ordinaria como Extraordinaria será la mayoría absoluta de las empresas adherentes o de sus representantes. De no completarse este quorum, la Asamblea se efectuará en segunda citación, con los que asistan.

#### ARTICULO 22º

Los acuerdos tomados en Asamblea deberán contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los presentes, salvo los casos en que este Estatuto exija un quorum especial.

#### ARTICULO 23º

El acta a que sea reducido lo tratado en la Asamblea será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo y tres de los asistentes a ella especialmente designados por la Asamblea al efecto.

#### ARTICULO 24º

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14º de este Estatuto, las empresas adherentes podrán designar un representante a las Asambleas por medio de una carta-poder dirigida al Presidente.

### TITULO VII

#### ARTICULO 25º

La administración de la Corporación corresponderá a un Consejo de Administración formado por siete miembros: dos elegidos en Asamblea General Ordinaria de entre los representantes de las empresas adherentes; dos representantes de los beneficiarios, designados por esta misma Asamblea; tres elegidos a propuesta de la Cámara Chilena de la Construcción, uno de los cuales se desempeñará como Presidente del Consejo. El Consejo elegirá entre sus miembros, en la primera sesión que celebre después de designado, un Vicepresidente.

El Director Ejecutivo de la Corporación asistirá a las sesiones del Consejo actuando como Secretario y sólo tendrá derecho a voz.

#### ARTICULO 26º

Los miembros del Consejo de Administración durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos, salvo el Director Ejecutivo de la Corporación quien mantendrá su calidad de miembro del Consejo mientras se desempeñe en el cargo. Los Consejeros deberán trabajar en empresas adherentes de la Corporación.

#### ARTICULO 27º

Corresponderá al Consejo de Administración:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que son aplicables a la Corporación;

- b) Propender al eficiente funcionamiento de la Corporación dentro de los recursos disponibles y conforme a las pautas y normas de capacitación ocupacional vigentes;
- c) Aprobar las políticas y orientaciones que deba seguir la Corporación en materia de capacitación ocupacional;
- d) Resolver acerca del ingreso a la Corporación de las empresas que lo soliciten;
- e) Designar al Director Ejecutivo de la Corporación;
- f) Delegar en el Director Ejecutivo de la Corporación todas y cada una de las facultades administrativas de que está investido;
- g) Conocer y aprobar la organización administrativa de la Corporación y las remuneraciones de su personal;
- h) Conocer y aprobar los presupuestos anuales de la Corporación;
- i) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- j) Someter a la aprobación de la Asamblea Ordinaria la Memoria y el Balance Anual;
- k) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria las reformas que sea necesario introducir al presente Estatuto, o la disolución anticipada de la Corporación; y
- l) Remitir periódicamente al Ministerio de Justicia la Memoria y Balance de la Corporación de acuerdo a lo dispuesto en la letra f) del artículo treinta y uno del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, además de la nómina de sus Directores o Consejeros Directores y el lugar preciso que tenga su sede, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley 1.382 del año 1976.

La enumeración anterior no es taxativa y no importa, en consecuencia, limitación alguna a las facultades de administración que competen al Consejo.

#### ARTICULO 28º

El Consejo deberá reunirse ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo acuerde la mayoría de sus integrantes.

#### ARTICULO 29º

El quorum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros del Consejo y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes. Los empates los dirimirá el voto del Presidente.

#### ARTICULO 30º

De lo tratado en las sesiones del Consejo se dejará constancia en un libro de actas destinado al efecto. Las actas a que sean reducidas las sesiones serán firmadas por el Presidente y el Director Ejecutivo de la Corporación.

#### ARTICULO 31º

Los consejeros deberán solicitar autorización al Consejo para ausentarse por un período superior a tres meses, de lo contrario quedarán exonerados del cargo. Durante su ausencia el Consejo podrá designarles reemplazante. En caso de que un Consejero cese en su cargo por imposibilidad legal sobreviniente, imposibilidad física, ausencia injustificada, fallecimiento o renuncia, el Consejo procederá a nombrar su reemplazante, que durará en funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en la cual se hará el nombramiento definitivo. El Consejero así nombrado por la Asamblea General durará en el cargo hasta la próxima Asamblea en que corresponde elegir a la totalidad de los Consejeros.

### TITULO VIII

#### ARTICULO 32º

Corresponderá al Presidente del Consejo de Administración:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las sesiones de las Asambleas y del Consejo de Administración y dirimir los empates que en ellas se produzcan;
- c) Velar por la buena marcha de la Corporación, el cumplimiento de sus fines, la ejecución de los acuerdos y el correcto desempeño de las funciones del personal superior; y

- d) Ejercer las atribuciones que las leyes, reglamentos y este Estatuto le recomienden.

#### ARTICULO 33º

Corresponderá al Vicepresidente colaborar con el cumplimiento de las funciones del Presidente, así como reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento.

#### ARTICULO 34º

El funcionamiento de la Corporación estará a cargo de un Director Ejecutivo designado por el Consejo de Administración.

#### ARTICULO 35º

Para el cumplimiento de las labores propias de su cargo, el Director Ejecutivo estará facultado por el Consejo de Administración para:

- a) Contratar y remunerar al personal con la aprobación del Consejo de Administración;
- b) Determinar los métodos y procedimientos de trabajo de la Corporación y seleccionar los equipos e instalaciones adecuadas para su cumplimiento;
- c) Administrar los recursos con que cuenta la Corporación; y
- d) Disponer todas las labores de estudio, programación, coordinación, supervisión y evaluación que estime necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Corporación.

#### ARTICULO 36º

Corresponderá al Director Ejecutivo:

- a) Administrar la Corporación por delegación de facultades que le haga el Consejo de Administración;
- b) Integrar el Consejo de Administración y asistir a las Asambleas actuando como Secretario;
- c) Citar a reunión de Consejo por convocatoria del Presidente o por acuerdo de la mayoría de sus integrantes;
- d) Preparar estudios sobre programas y actividades de capacitación ocupacional, presupuestos y demás materias que compete conocer o resolver al Consejo o a la Asamblea;

- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea;
- f) Cumplir con todas aquellas tareas que le encomiende el Consejo o la Asamblea; y
- g) Actuar, por delegación del Presidente, ante los Organismos o instituciones con que la Corporación deba relacionarse, en especial, aquellas que integran el Sistema Nacional de Capacitación.

## TITULO IX

### ARTICULO 37º

El presente Estatuto será modificado a propuesta del Consejo de Administración cuando el funcionamiento y desarrollo de la Corporación así lo aconsejen.

### ARTICULO 38º

Las reformas al presente Estatuto deberán acordarse en Asamblea Extraordinaria citada especialmente para tal efecto, la que deberá celebrarse en presencia de un Notario, enunciándose las modificaciones en la respectiva convocatoria.

### ARTICULO 39º

La Asamblea celebrada con el objeto de modificar el presente Estatuto deberá contar con la asistencia de la mayoría absoluta de las empresas adherentes o de sus representantes y los acuerdos se adoptarán por los dos tercios de los asistentes. En segunda citación, se realizará con los adherentes que concurran.

## TITULO X

### ARTICULO 40º

Para los efectos de acordar la disolución de la Corporación, se observarán las mismas normas establecidas en el Título precedente del presente Estatuto.

#### ARTICULO 41º

Acordada la disolución, el activo y pasivo de la Corporación serán transferidos a la entidad pública o privada que designe el Presidente de la República.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

#### ARTICULO 1º

El actual Consejo de Administración de la Corporación está compuesto por las siguientes personas: Presidente, don Jorge Palma Moraga; Vicepresidente, don Roberto Fuentes Stone; Consejeros, Sres.: Ramón Torres Ortega; Manuel Fernando Valenzuela Manterola; Luis Leiva Cabello y Robinson Arias Fuentes, y permanecerá en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria que tenga lugar con posterioridad a la aprobación de este Estatuto por el Supremo Gobierno.

#### ARTICULO 2º

Se faculta a los Sres. Jorge Palma Moraga y Roberto Fuentes Stone para reducir a escritura pública el acta de la Asamblea General Extraordinaria en la que se aprobó la reforma del Estatuto de la Corporación.

#### ARTICULO 3º

Se faculta a los abogados Sres. Lucía Verdugo Ernst y Fernando Alvear Artaza para que, actuando conjunta o separadamente, realicen las gestiones conducentes a obtener la aprobación por parte del Supremo Gobierno de la presente reforma de Estatuto de la Corporación, entendiéndose comprendida dentro de dicha facultad la de efectuar las modificaciones, al Estatuto, que los organismos competentes estimen necesarios, mediante la suscripción de las escrituras públicas y documentos que correspondan.



0006568